

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD DE RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de entrada en el registro de 21 de mayo de 2025, presentó formulario para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, por medio del cual solicita el acceso a la siguiente información:

“Me gustaría hacer una información para la Agencia EFE con el número de recetas de fármacos antitabaco de Todacitan y de Recigarum prescritas en todas y cada una de las provincias o áreas de salud (como esté clasificado) de Castilla y León tras la retirada del mercado del Champix (vareniciclina) y del Zyntabac (bupropión).

Y, por otro lado, quería saber las sanciones en todas y cada una de las provincias desde que se comenzó a aplicar en 2011 la ley antitabaco divididas en leves, graves... y ver las causas (fumar donde no se debe, máquinas expendedoras sin dispositivo de control...) y el ámbito en el que se han producido (hostelería, centros de trabajo...) y la cuantía.

Y también el número de denuncias, porque no todas acaban en expediente sancionador.”

SEGUNDO.- Con fecha 22 de mayo de 2025, esta solicitud fue remitida desde la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno al Servicio de Estudios, Documentación y Estadística de la Consejería de Sanidad, órgano competente para su tramitación.

TERCERO.- Desde este Servicio de Estudios, Documentación y Estadística de la Consejería de Sanidad se solicitó a los centros directivos competentes que informaran sobre el objeto de la solicitud. Una vez recibida la información correspondiente se procedió a la tramitación del presente expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para resolver la solicitud de acceso a la información formulada por _____ corresponde a la persona titular de la Consejería de Sanidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1.a) de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, en cuanto competente para resolver las solicitudes que se refieran a documentos en poder de la Consejería o de sus Organismos Autónomos, en este caso de la Gerencia Regional de Salud.

Por Orden de la Consejería de Sanidad de 4 de noviembre de 2019 se delega la firma de las órdenes por las que se resuelvan las solicitudes de acceso a la información previstas en la Ley 3/2015 en el titular de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad.

SEGUNDO.- Son aplicables para la resolución de la citada solicitud en materia de acceso a la información pública, el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el artículo 5 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León. Asimismo, es de aplicación el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el

procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

TERCERO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se entiende por información pública “*los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*”.

Por lo tanto, la Ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información en relación con información que ya existe, por cuanto está en posesión del organismo que recibe la solicitud, bien porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones y competencias que tiene encomendadas.

La información que se solicita se refiere a contenidos o documentos elaborados por la Administración en el ejercicio de sus funciones, por lo que resulta de aplicación para su tramitación y resolución las previsiones contenidas en dicha ley.

El acceso a esta información no se encuentra limitado por ninguno de los límites contenidos en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013. Y tampoco contiene datos personales sujetos a la protección establecida en el artículo 15 de esa misma ley.

En primer lugar, solicita el número de recetas de fármacos antitabaco de *Todacitan* y de *Recigarum* prescritas en todas y cada una de las provincias o áreas de salud (como esté clasificado) de Castilla y León tras la retirada del mercado del *Champix* (*vareniciclina*) y del *Zyntabac* (*bupropión*). De acuerdo con la información de la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Humanización de la Gerencia Regional de Salud procede conceder el acceso a la información informando que *Todacitan*® y *Recigarum*® son medicamentos con principio activo *citisina* o *citisiniclina*. La *citisina* o *citisiniclina* se incluyó en la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud (SNS) para la deshabituación tabáquica el 1 de febrero de 2023, por lo que no existen registros de dispensaciones a través de receta financiada anteriores al año 2023. Así, los datos incluidos en la tabla que se adjunta, como anexo I a esta Orden, se corresponden con la información de consumo a través de receta financiada de prescripciones del Servicio de Salud de Castilla y León (Sacyl) correspondiente a los envases dispensados y facturados en las oficinas de farmacia de esta Comunidad a nivel de principio activo *citisina* o *citisiniclina*.

Se informa, además, que no se ha retirado del mercado el medicamento *Zyntabac*® (*bupropion*) y que actualmente, también se dispone de presentaciones comercializadas con el principio activo *vareniciclina*.

En segundo lugar, solicita las sanciones en todas y cada una de las provincias desde que se comenzó a aplicar en 2011 la ley antitabaco divididas en leves, graves... y ver las causas (fumar donde no se debe, máquinas expendedoras sin dispositivo de control...) y el ámbito en el que se han producido (hostelería, centros de trabajo...) y la cuantía. Y también el número de denuncias, porque no todas acaban en expediente sancionador. Teniendo en cuenta la información facilitada a la interesada tanto por la Orden de fecha 17 de febrero de 2021 como por la Orden de fecha 7 de junio de 2023, y lo solicitado en el expediente que nos ocupa, resulta de aplicación lo señalado por el Consejo de

Transparencia y Buen Gobierno en el Criterio Interpretativo número 3 emitido en fecha 14 de julio de 2016, en relación con la aplicación del artículo 18.1 e) de la LTAIBG, según el cual se puede inadmitir a trámite una solicitud de acceso a la información cuando se considere manifiestamente repetitiva, indicando que una solicitud será considerada “manifiestamente repetitiva” cuando de forma patente, clara y evidente “coincida con otra u otras presentadas anteriormente por el mismo o los mismos solicitantes y, habiéndose admitido a trámite, se hubiera ofrecido ya la información sin que hubiera existido ninguna modificación real o legal sobre los datos en su momento ofrecidos. En estos casos deberá justificarse adecuadamente la ausencia de modificación de los datos inicialmente ofrecidos”.

Esta circunstancia concurre en el caso que nos ocupa, ya que la información facilitada a la interesada por Orden de 17 de febrero de 2021 sobre actuaciones de control del cumplimiento de la legislación vigente en materia de tabaco corresponde a los años 2011 a 2020 y se notificó el 25 de febrero de 2021. Además, por Orden de 7 de junio de 2023, que fue notificada el 9 de junio de 2023, se facilitaban los datos correspondientes a los años 2021 y 2022. En ambos casos, la información se otorgaba desglosada por provincias, con los datos recogidos en los sistemas de información existentes en la Consejería de Sanidad. Al no producirse ninguna modificación respecto a los datos aportados correspondientes a los años 2011 a 2022, se propone inadmitir el acceso a la información respecto de dichos datos en aplicación del apartado e) del punto primero del artículo 18 de la LTAIBG.

Respecto del resto de información solicitada, esto es, la correspondiente a los años 2023 y 2024, de acuerdo con la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad, se adjunta como anexo II a esta Orden la información disponible sobre actuaciones de control del cumplimiento de la legislación vigente en materia de productos del tabaco en el año 2023; y como anexo III se adjunta esta misma información, pero relativa al año 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la LTAIBG, el acceso a la información se otorgará en el momento de la notificación de la resolución que, en el caso que nos ocupa, se realizará por vía electrónica, en los términos señalados por la interesada.

Por todo lo expuesto, en virtud de los antecedentes de hecho y en base a los fundamentos de derecho recogidos en la propuesta del Servicio de Estudios, Documentación y Estadística, y de conformidad con la normativa de pertinente aplicación,

RESUELVO

Estimar parcialmente la solicitud formulada por concediendo el acceso a la información en los términos indicados en el fundamento de derecho tercero.

Podrá reutilizarse la información facilitada de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 5 y 7 del artículo 9 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.



Notifíquese la presente orden a la interesada, indicando que contra la misma podrá interponerse, con carácter potestativo, reclamación ante la Comisión de Transparencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

EL SECRETARIO GENERAL

Por delegación de firma

(Orden de 4 de noviembre de 2019)

Israel Diego Aragón